



ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las once horas del día miércoles 4 de diciembre de 2019, sita en el piso 1 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2019 del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistieron como invitadas, las licenciadas Selene Rodríguez Ramos y la licenciada Alma Elizabeth García Garcilazo, en representación de las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto; así como el Lic. Alfredo Javier Moctezuma Herrera, en representación de la Coordinación General de Centros de Atención Integral. -----

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio 0063300081519.
5. De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los



integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300081619**.

6. De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300081719**.

7. De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300081819**.

8. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300081519**, en la que la solicitante requirió:

*"...DE TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRALES Y DE OFICINAS CENTRALES, SE SOLICITA
INFORMACIÓN DE LO SIGUIENTE*



1.- Cuántas gestiones del área de trabajo social en favor a las víctimas directas e indirectas se han realizado en relación a oficios enviados al servicio estatal de empleo, para que las víctimas adquirieran un empleo, debiendo especificar cuantos oficios fueron enviados en cada mes del año 2015 al mes de octubre del 2019. (cuantos oficios corresponden al mes de enero del 2015 y así sucesivamente)

2.- de la cantidad de oficios antes indicado adjuntar los oficios indicados, suprimiendo los datos de las víctimas.

3.- de la cantidad de oficios enviados al servicio estatal de empleo indicar el seguimiento brindado a cada uno de ellos y el resultado obtenido en relación a cuantas víctimas adquirieron empleo en relación a la gestión realizada por el área de trabajo social y si cuentan con oficios de seguimiento adjuntar los oficios indicados, suprimiendo los datos de las víctimas..." (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a las representantes de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto; así como al representante de la Coordinación General de Centros de Atención Integral, áreas competentes de proporcionar la información solicitada. En este contexto dichos representantes, comunicaron a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida, se localizaron **122 oficios de gestiones realizadas en relación a oficios enviados al servicio estatal de empleo, los cuales hacen un total de 194 fojas útiles, precisando que por lo que respecta al seguimiento brindado a cada uno de ellos y resultados obtenidos, estos datos se encuentran en los oficios de mérito, sin embargo dicha documentación se considera clasificada como CONFIDENCIAL, por contener datos personales como Nombres, edades, domicilios, folios de RENAVI, hechos victimizantes, números telefónicos, firmas, datos sensibles, que pueden o pudieran hacer a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la solicitante, la documentación requerida podría generarse en versión pública, previo pago de los costos de reproducción aplicables.** -----

Acuerdo No. 2.- Una vez expuestos los argumentos por los representantes de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto; así como del representante de la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidades Administrativas competentes para proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés de la solicitante se podría generar en versión pública y que la documentación en cuestión hace un total de **194 páginas**, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán registrar su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)



VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio "pro homine", el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por los representantes de las citadas Direcciones Generales, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la documentación que da respuesta a los requerimientos de la solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracción IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a los oficios enviados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas al servicio estatal de empleo, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, requeridos en la solicitud de información con número de folio 0063300081519, ya que dichos oficios, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Por lo que con la finalidad de priorizar el derecho de acceso de la solicitante, así como para salvaguardar los datos personales inmersos en la documentación y atendiendo a la Ley en la materia y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, este Comité **aprueba generar la versión pública de las 194 fojas útiles**, que dan respuesta a los planteamientos requeridos en la solicitud de información con número de folio 0063300081519, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales ya expuestos, atendiendo a los artículos 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique a la solicitante.** -----

Este acuerdo es de registro. -----

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink]



5.- De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300081619**, en la que la solicitante requirió:

“...DE TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRALES Y DE OFICINAS CENTRALES, SE SOLICITA INFORMACIÓN DE LO SIGUIENTE

1.- Cuántas gestiones del área de trabajo social en favor a las víctimas directas e indirectas se han realizado en relación a oficios enviados a los registros civiles, en las que se solicita la expedición de actas de nacimiento, defunción y matrimonio, debiendo especificar cuantos oficios fueron enviados en cada mes del año 2015 al mes de octubre del 2019. (es decir cuántos oficios corresponden al mes de enero del 2015 y así sucesivamente)

2.- de la cantidad de oficios antes mencionados adjuntar los oficios indicados, suprimiendo los datos de las víctimas.

3.- de la cantidad de oficios enviados a los registros civiles indicar el seguimiento brindado a cada uno de ellos y el resultado obtenido en relación a cuantas víctimas adquirieron las actas de nacimiento, defunción y matrimonio en relación a la gestión realizada por el área de trabajo social y si cuentan con oficios de seguimiento adjuntar los oficios indicados, suprimiendo los datos de las víctimas...” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a las representantes de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto; así como al representante de la Coordinación General de Centros de Atención Integral, áreas competentes de proporcionar la información solicitada. En este contexto dichos representantes, comunicaron a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida, se localizaron **133 oficios** que se han enviado a los registros civiles, los cuales hacen un **total de 147 fojas útiles**, precisando que por lo que respecta al seguimiento brindado a cada uno de ellos y resultados obtenidos, estos datos se encuentran en los oficios de mérito, sin embargo dicha documentación se considera clasificada como CONFIDENCIAL, por contener datos personales como **Nombres, fecha y lugar de nacimiento, edades, domicilios, folios de RENAVI, hechos victimizantes, números de acta de defunción, nacimiento o matrimonio**, que pueden o pudieran hacer a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la solicitante, la documentación requerida podría generarse en versión pública, previo pago de los costos de reproducción aplicables. -----

Acuerdo No. 3.- Una vez expuestos los argumentos por los representantes de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto; así



CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

como del representante de la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidades Administrativas competentes para proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés de la solicitante se podría generar en versión pública y que la documentación en cuestión hace un total de **147 páginas**, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio 'pro homine', el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por los representantes de las citadas Direcciones Generales, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la documentación que da respuesta a los requerimientos de la solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracción IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a los **oficios enviados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a los registros civiles, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, requeridos en la solicitud de información con número de folio 0063300081619**, ya que dichos oficios, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Por lo que con la finalidad de priorizar el derecho

de acceso de la solicitante, así como para salvaguardar los datos personales inmersos en la documentación y atendiendo a la Ley en la materia y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, este Comité aprueba generar la versión pública de las 147 fojas útiles, que dan respuesta a los planteamientos requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300081619**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales ya expuestos, atendiendo a los artículos 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique a la solicitante. -----
Este acuerdo es de registro. -----

6.- De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300081719**, en la que la solicitante requirió:

"...DE TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRALES Y DE OFICINAS CENTRALES, SE SOLICITA INFORMACIÓN DE LO SIGUIENTE

1.- Cuántas gestiones del área de trabajo social en favor a las víctimas directas e indirectas se han realizado en relación a oficios enviados a universidades, preparatorias, secundarias y primarias, en las que se solicita el otorgamiento de becas escolares, debiendo especificar a) cuantos oficios fueron enviados en cada mes del año 2015 al mes de octubre del 2019. (es decir cuantos oficios corresponden al mes de enero del 2015 y así sucesivamente) b) cuantos oficios fueron enviados a universidades, cuantos a preparatorias, etc.

2.- de la cantidad de oficios antes mencionados adjuntar los oficios indicados, suprimiendo los datos de las víctimas.

3.- de la cantidad de oficios enviados a universidades, preparatorias, secundarias y primarias indicar el seguimiento brindado a cada uno de ellos y el resultado obtenido en relación a cuantas víctimas adquirieron alguna beca y en que consiste la beca (duración y porcentaje) en relación a la gestión realizada por el área de trabajo social y si cuentan con oficios de seguimiento adjuntar los oficios indicados, suprimiendo los datos de las víctimas..." (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a las representantes de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto; así como al representante de la Coordinación General de Centros de Atención Integral, áreas competentes de proporcionar la información solicitada. En este contexto dichos representantes, comunicaron a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida, se localizaron **566 oficios** que se han enviado a los registros civiles, los cuales hacen un **total de 1,210 fojas útiles**, precisando que por lo que respecta al seguimiento brindado a cada uno de ellos y resultados obtenidos, estos datos se encuentran en los oficios de mérito, sin embargo dicha documentación se considera clasificada como CONFIDENCIAL, por contener datos



personales como Nombres, domicilios, números telefónicos, datos sensibles, edad, CURP, correos electrónicos, hecho victimizante, números de expediente, datos académicos, parentescos, número de RENAVI, datos bancarios, montos económicos, folios INE, que pueden o pudieran hacer a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la solicitante, la documentación requerida podría generarse en versión pública, previo pago de los costos de reproducción aplicables. -----

Acuerdo No. 4.- Una vez expuestos los argumentos por las representantes de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto; así como del representante de la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidades Administrativas competentes para proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés de la solicitante se podría generar en versión pública y que la documentación en cuestión hace un total de **1, 210 fojas**, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio 'pro homine', el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés de la solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por los representantes de las citadas Direcciones Generales, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la documentación que da respuesta a los requerimientos de la solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI,



65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracción IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y la Coordinación General de Centros de Atención Integral, todas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a los **oficios enviados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a universidades, preparatorias, secundarias y primarias, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, requeridos en la solicitud de información con número de folio 0063300081719**, ya que dichos oficios, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Por lo que con la finalidad de priorizar el derecho de acceso de la solicitante, así como para salvaguardar los datos personales inmersos en la documentación y atendiendo a la Ley en la materia y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, este Comité **aprueba generar la versión pública de las 1,210 fojas útiles**, que dan respuesta a los planteamientos requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300081719**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales ya expuestos, atendiendo a los artículos 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique a la solicitante. ----- Este acuerdo es de registro. -----

7.- De conformidad con los artículos 65, fracción II, y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación que da respuesta a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0063300081819**, en la que la solicitante requirió:

"...DE TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRALES Y DE OFICINAS CENTRALES, SE SOLICITA INFORMACIÓN DE LO SIGUIENTE

1.- Cuántas gestiones de traslados en favor a las víctimas directas e indirectas se han realizado, debiendo especificar a cuantos corresponden de cada mes del año 2015 al mes de octubre del 2019. (es decir cuantas gestiones se realizaron en el mes de enero del 2015 y así sucesivamente, hasta llegar al mes de octubre del 2019.

2.- de la cantidad de gestiones de traslados antes mencionados, cuantas corresponden a víctimas directas y cuantas a víctimas indirectas.

3.- de la cantidad de gestiones de traslados mencionados, cuantas corresponden a víctimas que hayan acudido a las procuradurías o fiscalías, para seguimientos a la investigación del hecho victimizante.

4.- de la cantidad de gestiones de traslados mencionados, cuantas corresponden a víctimas que hayan acudido a las comisiones de derechos humanos, para seguimientos a la violación de derechos humanos.



5.- a que otras dependencias y/o instituciones se han realizado gestiones de traslados..." (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a las representantes de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto, áreas competentes de proporcionar la información solicitada. En este contexto dichas representantes, comunicaron a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida, sin omitir precisar que a partir del año 2017 se creó mediante Acuerdo, el Fondo de Emergencia para el pago de medidas de ayuda en materia de Traslados a personas víctimas, estableciéndose en el numeral Octavo que serían las áreas sustantivas de la CEAV competentes en la atención de las víctimas las responsables de integrar los expedientes respectivos para determinar a las víctimas beneficiarias del Fondo de Emergencia que nos ocupa, por lo que en tales circunstancias solo se cuenta con información respecto a las medidas de ayuda en materia de traslados a partir del año 2017, toda vez que no se cuenta con información de años anteriores, por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida, se localizaron un total de **7,838 traslados gestionados de los años 2017, 2018 y 2019, que hacen un total de 13,816 oficios** relacionados con gestiones de traslados de los años que se solicitan, precisando que por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4 y 5, en las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto, no se cuenta con la información sistematizada o desglosada que permita otorgar el nivel de detalle que solicita el requirente, es decir, no se cuenta con la información desagregada por víctimas directas e indirectas, ni cuantas corresponden a las procuradurías o fiscalías, a las comisiones de derechos humanos, o a otras dependencias y/o instituciones. No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información a la solicitante, se ponen a disposición de la solicitante la totalidad de **55,264 fojas** útiles relacionadas con sus peticiones, las cuales solo obran de forma física que podrían generarse en versión pública, previo pago de los costos de reproducción aplicables, sin omitir mencionar que dicha documentación se considera clasificada como CONFIDENCIAL, por contener datos personales como nombres de víctimas, número de RENAVI, montos económicos, número de averiguación previa o carpeta de investigación, domicilios, que pueden o pudieran hacer a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 5.- Una vez expuestos los argumentos por las representantes de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidades Administrativas competentes para proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés de la solicitante se podría generar en versión pública y que la documentación en cuestión hace un total de **55,264 fojas**, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:



Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio 'pro homine', el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés de la solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por los representantes de las citadas Direcciones Generales, así como del estudio a la documentación expuesta y puesto que como se expuso con anterioridad que solo se cuenta con información respecto a las medidas de ayuda en materia de traslados a partir del año 2017, toda vez que no se cuenta con información de años anteriores, se desprende que efectivamente, la documentación que da respuesta a los requerimientos de la solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracción IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a los 13, 816 oficios relacionados con gestiones de traslados realizados de los años 2017, 2018 y 2019, que hacen un total de 55,264 fojas útiles, relacionados con la solicitud de información con número de folio 0063300081819,, ya que dichos oficios, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable. Por lo que con la finalidad de priorizar el derecho de acceso de la solicitante, así como para salvaguardar los datos personales inmersos en la documentación y atendiendo a la Ley en la materia y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, este Comité **aprueba generar la versión pública de las 55,264 fojas útiles**, relacionados con los planteamientos requeridos en la solicitud de información con número de folio 0063300081819, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales ya expuestos,**



atendiendo a los artículos 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente y se notifique a la solicitante. -----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 12:30 horas, del día 4 de diciembre del dos mil diecinueve, se dio por concluida la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2019** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

**El Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control**

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.

**El Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

José Arturo Ibarra Kurka.